

produce en aquel clima tropical, ni en árboles frutales que apenas habrían plantado en pequeño número.

Con toda conciencia se puede asegurar que sumados los perjuicios que realmente resintieron Anderson y Thompson, no llegarían ni á quinientos pesos, aun incluyendo algunos de que no se debe hacer responsable á México.

Y sin embargo pretenden improvisar una inmensa fortuna á costa de esa pobre República, que indudablemente les dió más protección que á sus propios hijos, y mayor de la que los reclamantes pudieron gozar en los Estados-Unidos en época en que éstos sostenían una guerra de escisión y aquella luchaba por su independencia contra un poder extraño apoyado por una facción rebelde y traidora.

Los Estados-Unidos no han indemnizado á quienes sufrieron en la guerra civil perjuicios como los de que se quejan Anderson y Thompson, y se impone, sin embargo, á México el gravámen de indemnizar á éstos.

¿Por qué tanto rigor con una nación desgraciada, aun cuando se le ve ya haciendo poderosos esfuerzos para establecer sólidamente las garantías para todos, y atraer á los extranjeros á que participen allí de los beneficios de la paz y de las riquezas del suelo?

¡Cuánto recelaría México en lo sucesivo de todos los extranjeros, si tan caro se le hiciese pagar la hospitalidad que les ha dado, que por unos perjuicios verdaderamente insignificantes é inevitables, tuviese que dar

á unos especuladores indemnizaciones enormísimas, y que sus propios hijos, que tantos sacrificios hicieron durante la guerra, tengan todavía que hacer otros para enriquecer injustamente á quienes después de explotar el suelo de México, explotan su posición de potencia débil, condenada á la peor parte en concurrencia con otra poderosa! . . .

Al concluir, cree el que suscribe muy digna de la atención del Honorable Arbitro, una circunstancia sumamente significativa.

En 20 de Junio de 1867, los interesados en este caso y otros tres individuos, reclamantes por iguales motivos que ellos, formularon una protesta porque temieron ser privados de los terrenos de que eran poseedores, y entonces, lejos de quejarse de haber sufrido perjuicios efectivos y de importancia durante la guerra que acababa de concluir en México, decían lo siguiente al encarecer sus títulos de posesión:

“We have cleared the lands from their wild natural state fenced in and cultivated the same and built houses thereon and have expended our hard earnings both money and time in improving said lands employing native labor and having, to contend with many difficulties such as *naturalli* result from a state of civil war and a severe tropical climate and notwithstanding all the guarantees offered to strangers by an enlightened and liberal Government such as the Republic of Mexico justly and proudly boasts of.” (Papel núm. 1).

Si el que suscribe no se equivoca, en estas palabras reconocieron los autores de la protesta que se habian respetado en ellos todas las garantías compatibles con el estado de guerra, pues á no haber sido así, no habrían consignado que con justicia se preciaba México de tener un gobierno ilustrado y liberal.

¿Cómo, si realmente hubiesen resentido perjuicios de alguna gravedad y que les fueran causados innecesariamente ó de un modo atentatorio habrían dejado de hacer mérito de ellos?

Conocian, segun dijeron en la misma protesta, el carácter justo é integro del Presidente de la República Mexicana, ¿por qué, pues, se habrían abstenido de elevar á él sus quejas por tales perjuicios? Así como esperaron que fuese atendida, y lo fué realmente, la relativa al despojo de que se creían amenazados, debieron esperar que fuese la motivada en tales perjuicios.

Pero se abstuvieron de formularla y esto no puede menos que convencer de que no tenían razon para ella, porque no habian sufrido injurias de la naturaleza expresada.

Seguramente por esto no acudieron al llamamiento que hizo el gobierno mexicano á todos los perjudicados por la guerra en Agosto y Noviembre de 1867, ni se quejaron á su propio gobierno ó á los representantes y agentes del mismo en México y hasta que vieron en la Convencion de 4 de Julio de 1868 un medio fácil y nada arriesgado de hacer valer reclamaciones con prue-

bas improvisadas, pensaron en acometer esta especulacion, calumniando para ello al mismo gobierno á quien debieron la mayor proteccion que podian esperar.

¿Será justo y equitativo que saquen provecho de tan palpable é inconsecuente proceder?

(Firmado).—*Eleuterio Avila.*

Son copias. México, Setiembre 27 de 1876.—*Juan de D. Arias.*

“Diario Oficial.”—Número 40.—Enero 18 de 1877.

NUMERO 33.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y de los Estados-Unidos.—Número 213.—Samuel N. Denison, contra México.—Alegato por la defensa ante el Arbitro.

Ha llegado al que suscribe su turno de ocuparse de las reclamaciones procedentes de la expedicion de Zerman, cuando la materia ha sido tan extensa y hábilmente tratada, que seria la más necia presuncion de su parte la de decir algo nuevo sobre ella.

Lo único que puede hacer es una especie de resumen de los puntos más importantes que se han debatido; pero desconfiando sobre manera de su acierto para formularlo, se abstendria de tal intento si no contara con

que el honorable funcionario á quien tiene la honra de dirigirse es tan concienzudo en el desempeño de su alto encargo, que lejos de limitarse á la lectura de las opiniones discordantes de los señores comisionados y de los últimos alegatos que se le presenten, no dejará de ver ninguno de los papeles conducentes en estos casos, por más que el inmenso cúmulo de ellos haga fastidiosísima esta tarea, y que á su fin no aparezca cosa alguna propia del conocimiento de la Comision.

Por lo menos al que suscribe le parece que es así, y desde que por primera vez tuvo noticia de la existencia de estas reclamaciones, no ha podido menos que sorprenderse de que se les diera tanta importancia y, sobre todo, de que tuviesen el apoyo del gobierno de los Estados-Unidos.

Una expedicion notoriamente pirática, salida de un puerto de esta República y compuesta de aventureros de pésimos antecedentes, llega á la costa mexicana del Golfo de California despues de cometer actos de piratería en alta mar; y solo por la circunstancia de hallar preparadas á las autoridades locales para resistir la invasion, no puede consumir sus propósitos manifiestos de filibusterismo.

Sometidos tales expedicionarios al juicio correspondiente, y cuando apenas habia declarado el tribunal supremo que malamente suspendió sus procedimientos el juez inferior, y que era de llevarse la averiguacion á su término regular, sentenciándose en definitiva la cau-

sa iniciada por los varios crímenes de que habia más que indicios, se fugan los presuntos reos, y, al cabo de muchos años, vienen á quejarse á esta comision de haber sido injustamente procesados, alegando con evidente falsedad, que fueron absueltos de toda culpa por los tribunales competentes.

¿Y el gobierno de los Estados-Unidos presta su apoyo á tan insolentes pretensiones?

Apenas se puede creer, y el que suscribe rehusa creerlo.

El ministro americano en México Mr. Forsyth, se declaró decidido patrono de los reclamantes cuando se les estaba procesando allí; pero esto no quiere decir que entónces fuese el gobierno de los Estados-Unidos quien interviniese en favor de ellos.

Recientemente se ha hecho pública la oficiosidad con que un ministro de los Estados-Unidos en el Brasil no solamente inició una reclamacion sin haber sido competentemente autorizado por su gobierno, sino que la llevó á su término y hasta se embolsó una parte considerable de la indemnizacion obtenida, y cuando, despues, al reconocerse lo infundado de tal reclamacion, se ha resuelto que debe devolverse lo que el gobierno brasileño pagó por ella, se encuentra que los Estados-Unidos tendrán que desembolsar hasta lo que no recibieron.

Mr. Forsyth no habia hecho tanto como el ministro que en tal dificultad dejó á su gobierno, pero si conta-

ba con percibir parte de las indemnizaciones que obtuvieron algunos de los reclamantes de la expedición de Zerman á quienes con tanto celo tomó bajo su patrocinio, celebrando con ellos el pacto de *quotalitis*, como hubiera podido hacerlo un abogado mercenario.

Pero lejos de que su gobierno le autorizara para intervenir en favor de Zerman y sus compañeros de expedición, él se quejaba de que el Secretario de Estado ni siquiera contestación diera á sus notas relativas. The Department in its despatches so me has never alluded to their ases (los de los expedicionarios) and I have not been advised wherther my action. (Cuaderno letra G., pág. 135.)

Y no es de extrañar que así fuese, si se tiene en cuenta la declaración hecha por Mr. Cass de que hasta el asunto se pudiese reputar como ya judicialmente concluido, estaria en disposición el gobierno de los Estados-Unidos, de dar los pasos *que creyera convenientes*. (Papel núm. 5, expediente núm. 258.)

¿Se ha verificado acaso el evento que aplazaba la acción de ese gobierno?

Evidentemente no.

La causa en que, cuando hizo tal declaración el Secretario de Estado americano, se había dado un decreto por la suprema corte de México, ordenando que tuvieran lugar nuevos procedimientos por los tribunales inferiores, guarda en la actualidad el mismo estado

porque la ausencia de los procesados ha impedido su secuela y conclusión.

Ni el hecho de que el departamento de Estado haya remitido á la comisión los papeles de estas reclamaciones, es prueba por sí solo de que ellas fuesen apoyadas por el gobierno americano, pues la misma secretaria, en circular de 23 de Febrero de 1870, declaró que no debía inferirse de ese hecho tal consecuencia, porque el mencionado departamento "no podía juzgar sobre los méritos de las reclamaciones."

La intervención del gobierno de los Estados-Unidos respecto á las pretensiones de que se trata, se ha reducido á presentar el agente de ese gobierno las pruebas y alegaciones de los reclamantes.

El gobierno de los Estados-Unidos no ha hecho otra cosa que constituirse un medio de representación para los interesados en toda clase de reclamaciones, y se le haría una injusticia si se supusiere que hubiera estado dispuesto á sostener directamente estas y otras muchas de las sometidas á la comisión, principalmente las que han sido desechadas por absoluta falta de fundamento legal.

Claramente dijo la Secretaría de Estado en la circular á que se ha hecho referencia, que sobre la comisión pesaría la responsabilidad de decidir las cuestiones, tanto de hecho como de derecho, limitándose ese departamento del gobierno, á *no poner obstáculos para que*

uese sometida toda reclamacion con las pruebas y alegatos que los reclamantes pudiesen suministrar en su apoyo.

Así pues el que suscribe, no se atreverá á formular un cargo contra el gobierno de los Estados-Unidos, por su apoyo directo á reclamaciones tan despreciables como las de los compañeros y auxiliares de Zerman en su pirática expedicion á México; antes bien cree poder afirmar con plena seguridad, que así como por espacio de más de doce años no hizo ese gobierno ni la más ligera indicacion al de México en favor de tales reclamantes, no la habria hecho jamas, si para ello hubiese tenido que asumir la responsabilidad de una accion propia, porque como ha dicho muy bien el Honorable Caleb Cushing en su alegato en el caso de Zerman, "esta reclamacion es nada ménos que un insulto al sentido comun y á la moralidad pública, y una escandalosa falta de respecto tanto á México como á los Estados-Unidos."

El que suscribe, confia en que el muy respetable funcionario á quien se dirige, no favorecerá reclamacion alguna que merezca tal calificacion; seguro, como no puede ménos de estarlo, de que así no solo hace justicia á los gobiernos de las Repúblicas de cuyos intereses es Arbitro, sino que satisface la espectacion del mundo entero que no puede ver sin alarma tanta insolencia cual se revela en las pretensiones de unos filibusteros, que cuando por desgracia quedaron impunes

se atreven á pedir un premio porque no se les dejó consumir su criminal hazaña."

"Las reclamaciones de esta clase no pueden ser presentadas á un tribunal de justicia, como dijo el de apelaciones de Maryland en el caso de Williams vs. Oliver (12 Howard, 114) sino para que se descubran sus impurezas, y para que si algo queda resuelto en definitiva ó que deba ser considerado así, sean las que tan imbuidas de ilegalidad y corrupcion, jamas serán sancionadas ni tendrán el apoyo de ningun tribunal, sea de justicia ó de equidad."

Seria de desear que cualquier tribunal á quien se presentaran reclamaciones de esa clase, pudiese no solamente negarles su sancion, sino imponer á los autores de los crímenes que en ellas se descubran, el más severo y ejemplar castigo.

Pero ya que esto no es practicable siempre, y que la comision, á cuyo exámen han venido las insolentes pretensiones de Zerman y sus cómplices, no tiene facultad ni siquiera para consignar á estos reos al tribunal competente que les impusiese la pena á que son tan acreedores, por lo menos es necesario que al rechazarse tales pretensiones, como indudablemente se hará, se les estigmatice con la más enérgica reprobacion de los hechos criminales que les dieran origen.

Así parece exigirlo la justicia universal; así lo requiere la seguridad de todas las naciones, principalmen-

te las débiles; así, en fin, lo espera la conciencia pública.

Y sin embargo, ya han obtenido algunos cómplices de Zerman una opinion favorable á sus pretensiones. El señor comisionado Wadsworth las declara procedentes, y accede en gran parte á ellas, reduciendo únicamente el importe de las indemnizaciones pedidas.

Siente sobre manera el que suscribe, que un funcionario tan honorable haya procedido así; pero aunque no duda de la rectitud de sus intenciones el respeto que le profesa no le retraerá de cumplir con su deber, refutando los conceptos en que tal opinion se apoya.

De dos modos puede examinarse la materia de estas reclamaciones: ó atendiendo á los hechos con que se inició su causa, ó el estado en que el asunto se hallaba cuando se formularon las quejas contra el gobierno mexicano.

Si se trata de inquirir el carácter de la expedicion de Zerman para determinar si esta fué inocente ó criminal, convendrá tomar el asunto desde su origen; pero sí, como parece, que lo requieren la naturaleza de las funciones encomendadas á la comision, lo que debe precisarse es si esta tiene competencia para conocer de tales reclamaciones ó si la materia de ellas es propia de su exámen y decision; basta entonces atender al estado en que viene á su conocimiento.

Alegan, en resúmen, los reclamantes, que se les sometió á un proceso en México como presuntos delin-

cuentes, y que *habiendo sido absueltos* tienen derecho á ser indemnizados.

Si tal fuese en realidad el estado del asunto, quedaria por resolver si hubo ó no razon para iniciar el proceso y si en este se respetaron ó violaron las leyes, ó más propiamente, si se pidió en tiempo oportuno, al tribunal competente el resarcimiento de daños y fué denegada la peticion con notoria justicia.

Pero á nada de esto hay lugar en los casos de que se trata, por ser de todo punto falso el hecho esencialísimo de la absolucion de los procesados, como se demuestra con la claridad del medio dia en la opinion del comisionado mexicano.

Se podria, pues, decir simplemente á los interesados en estas reclamaciones: "Pedís ser indemnizados porque fuisteis absueltos; y no resulta así, y en consecuencia, no teneis derecho á ser oidos por esta comision."

Pero la pretension de los reclamantes se lleva más allá todavía. "Si no fuimos definitivamente absueltos, dicen, sí lo fuimos en primera instancia, y aunque nuestra absolucion haya sido revocada por dos tribunales superiores, la comision, avocándose el conocimiento de la causa, *debe* anular los derechos de esos tribunales y solo atender al juez que fué el único justo é imparcial."

Esta pretension es de aquellas cuya sola enunciacion las condena y rechaza.

Los tribunales que revocaron, no la absolucion pronunciada por el juez de 1ª instancia que no la hubo,

sino su auto de sobreseimiento ó por el que declaraba no haber lugar á la prosecucion de la causa, fueron, sin duda alguna, competentes para ello, y tanto, que llegó el conocimiento del asunto al último de esos tribunales, á la Suprema Corte de Justicia de esa nacion; porque lo llevaron á él los mismos procesados, por medio de una apelacion formal del decreto del tribunal superior ó de circuito.

No tienen, pues, los reclamantes ni una sombra de pretexto que alegar para que se desatiendan los derechos de los tribunales mencionados, y solo se dé importancia y plena eficacia al del juez inferior.

El simple sentido comun inclina á atribuir más respetabilidad á dos tribunales superiores y colegiados, por añadidura, que á un juez de ínfima categoría en su esfera, y cuyas providencias son solo la expresion de un juicio individual.

Quienes han podido formar de buena fé el concepto de que Zerman y sus compañeros de expedicion fueron absueltos en el juicio que por ella se le siguió en México, no han aceptado, por supuesto, el absurdo de que solo deba atenderse al decreto del juez superior, sino que, no poseyendo el idioma español, han incurrido en el error de creer que tambien por el decreto de la Suprema Corte, fueron absueltos dichos procesados del crimen de piratería.

Es sobre esta base falsa sobre que la que el Sr. Wadsworth ha fundado, en gran parte, su opinion favorable

á los reclamantes; pero agregando la apreciacion de que fuera del crimen de piratería que erróneamente cree exceptuado por el decreto de la Corte, de los que debian ser en lo sucesivo materia del proceso, todos los demas que en el mismo decreto se mencionan ó indican no son hechos criminosos conforme á la legislacion mexicana.

Muy poco favor hace á esta el Sr. Wadsworth dando por cierto, con referencia al vocabulario general de un tratadista de derecho civil, que en México son hechos inocentes el tomar la bandera nacional para cubrir con ella á un buque á que no corresponda esta nacionalidad, el usurpar empleos y grados militares, el usar de ello y de la fuerza para apoderarse en el alta mar de un buque mexicano, y hacer valer esos títulos usurpados ante una autoridad legítima.

El mundo entero se escandalizaria si diese crédito á tal asercion; pero por fortuna es bien sabido que en México han estado rigiendo hasta estos últimos años las legislaciones Romana y Española; que son tan justa y universalmente afamadas por su sabiduría y suficiencia.

Pero suponiendo, muy gratuitamente, que no solo en el Febrero mexicano, sino en todos los Códigos españoles y romanos y en los tratados de derecho marítimo y de gentes, faltase la mencion de los delitos indicados y de los de falsedad, y otros que pudieran aparecer de la continuacion del proceso ordenada por la Corte de justicia de México, ¿tocaria acaso á esta comision decla-